

## ACTA N° 133-2015

Rol : AD-1472-2015  
Fecha : 27-08-2015  
Hora : 09:27:12  
Materia: EPJ  
Usuario: EPC

Santiago, a veinticuatro de agosto de dos mil quince, se deja constancia que con fecha tres de julio pasado se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Dolmestch, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Cisternas, Blanco y Aránguiz, señora Muñoz y señor Cerda y acordó lo siguiente:

### AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA CONFECCIÓN DE CINQUENAS, TERNAS, NÓMINAS Y PROPUESTAS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS

Teniendo presente:

1º) Que desde hace largo tiempo esta Corte ha venido enfocando especiales esfuerzos a generar nuevos y mayores espacios a los principios de transparencia y publicidad. Es así como, teniendo en cuenta el mandato preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de la República, a través de las Actas N° 149-2008 de 3 de julio de 2009 y N° 48-2015 de 13 de abril último se determinaron las variadas materias que deben incorporarse a la página web del Poder Judicial y se dispuso la publicidad de toda decisión o resolución de la Corte Suprema, tanto jurisdiccional como administrativa, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario;

2º) Que más específicamente, en lo que toca a los procedimientos para la provisión de cargos vacantes, en las Jornadas de Reflexión realizadas el año 2007 se analizó la conveniencia de perfeccionar el sistema de nombramientos y promociones de los funcionarios del Poder Judicial. Advertida esa necesidad, se dictó el Acta N° 274-2007 de 28 de diciembre de 2007. Esta, junto con pormenorizar los antecedentes que los interesados deben aparejar a sus postulaciones, recalcó el carácter público de los mismos, salvo las excepciones legales.

De igual modo, mediante el Acta N° 275-2008 de 7 de noviembre de 2008, se dispuso la publicidad del procedimiento de formación de ternas y cinquenas.

Posteriormente, fruto de las últimas Jornadas de Reflexión, el Acta N° 184-2014 de 25 de octubre pasado -auto acordado Sobre Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial- resalta en sus motivos que la directriz central en materia de provisión de cargos se constituye por la objetividad del resolutor. Agrega esta normativa: "(...) En el mismo sentido, los paradigmas son: la independencia del ente selector y adjudicador; la igualdad de expectativas y de oportunidad de todos y cada uno de los interesados durante la convocatoria; la postulación y el procedimiento; la no discriminación en el acto resolutorio; y la más entera transparencia (...)";

3º) Que, a su vez, mediante el Acta N° 148-2010 de 20 de octubre de 2010 se fijó el procedimiento para la confección de la nómina para el cargo de ministro de Corte Suprema tratándose de abogados extraños a la Administración de Justicia y, entre sus pautas, se dispuso la realización de una audiencia pública a la que deben ser convocados los interesados.

Asimismo, en antecedentes AD 530-2012 se convocó a una audiencia pública para recibir las exposiciones de las personas postulantes al cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

Igual estudio se realizó con motivo de la provisión de cargos de ministros y fiscales de Corte de Apelaciones;

4º) Que el llamamiento a una audiencia pública se presenta como una instancia que favorece la igualdad de oportunidades entre todos quienes aspiran a un nombramiento y aparece especialmente necesaria tratándose de los cargos de mayor responsabilidad relativa dentro de la jerarquía o estructura de los entes públicos. Su conveniencia y utilidad reside en la posibilidad que brinda para que los interesados en un cargo se den a conocer en un mismo acto, público y voluntario, ante el órgano que habrá de intervenir en la designación correspondiente;

5º) Que cabe tener en cuenta que la figura de la audiencia pública se encuentra prevista en la Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, para efectos de la formación de cinquenas y ternas para el nombramiento del Fiscal Nacional y de los Fiscales Regionales. También lo está en la Ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera y en la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, como una de las fases previas a la formación de las ternas correspondientes.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de la República y 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de las facultades directivas y económicas, se acuerda:

**Primero.- Audiencia pública.** En los procedimientos correspondientes a concursos para proveer plazas titulares del Escalafón Primario que tienen a su cargo los tribunales colegiados y que culminan con la formación de una cinquena, tema, nómina o propuesta unipersonal -excluida aquella estatuida en el artículo 285 del Código Orgánico de Tribunales-, se convocará a todos los interesados cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles a una audiencia pública, en la que serán instados a exponer sobre los antecedentes personales que desearían destacar en relación con su postulación y los desafíos que, en su concepto, representa el cargo en el que pretenden ser designados. Esta audiencia se procurará realizar fuera del horario de la vista de causas y recursos jurisdiccionales.

Cuando las circunstancias lo ameriten y las disponibilidades tecnológicas lo permitan, podrá incorporarse el sistema de video conferencia para satisfacer la audiencia pública respecto de algún (os) postulante (s).

La Corte Suprema fijará en acta separada el ámbito y la forma en que se llevará a efecto la audiencia pública en los concursos de los que conozca. A su vez, cada Corte de Apelaciones hará operativo el sistema de la audiencia pública sobre la base de los acuerdos que adopte en la materia y que resulten más convenientes a las particularidades de la respectiva jurisdicción.

**Segundo.- Difusión.** La convocatoria a la audiencia pública se hará con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha fijada y deberá ser comunicada a los concursantes vía correo electrónico o en forma telefónica, de lo que se dejará debido testimonio en el concurso. Además, será difundida por medio de la página web del Poder Judicial.

**Tercero.- Gestión de permiso.** La audiencia pública no servirá de antecedente para la solicitud de comisiones de servicio que posibiliten asistir a ella. Los concursantes convocados que para asistir a la audiencia pública deban ausentarse de sus labores jurisdiccionales o funcionarias en algún tribunal, deberán gestionar el permiso legal respectivo.

**Cuarto.- Duración de las exposiciones.** El tiempo de duración de las exposiciones será el mismo para todos los postulantes asistentes y, en principio, será de diez minutos. El tribunal podrá duplicar ese lapso de tiempo si las particularidades de la plaza vacante lo ameritan.

**Quinto.- Preguntas a los exponentes.** Una vez terminada la exposición de cada concursante, los miembros del tribunal podrán, por intermedio del Presidente o con su anuencia, dirigir a aquél las consultas que estimen pertinentes.

**Sexto.- Inasistencia.** La inasistencia de algún concursante a la audiencia pública no afectará la admisibilidad ni restará aptitud a su postulación, por lo que continuará vigente hasta las etapas finales del procedimiento del concurso respectivo.

**Séptimo.- Audiencia privada.** Considerando que la audiencia pública resulta ser un mecanismo adecuado para conocer todos los aspectos que corresponda tener presente para resolver un concurso, con el objeto de salvaguardar los principios de objetividad del procedimiento, imparcialidad de quien efectúa la selección, independencia del postulante, transparencia y publicidad que orientan la reglamentación precedente, como asimismo la igualdad de oportunidades entre todos quienes aspiran a un mismo cargo, los miembros del tribunal colegiado deberán abstenerse de recibir en audiencias privadas a los concursantes en el proceso cuya definición habrán de intervenir. De la misma forma, los postulantes se abstendrán de instar por iguales audiencias, pudiendo exponer en la audiencia pública respectiva los aspectos de mayor relevancia que deseen destacar.

**Octavo.- Exclusión de audiencias privadas en otras materias y/o ámbitos.** Igual proceder adoptarán los miembros de los tribunales superiores e interesados tratándose de solicitudes de audiencias privadas relativas a peticiones de traslado, permutas, asuntos disciplinarios, comisiones de servicio o de cualquier otra índole de los que deba conocer el Tribunal Pleno, sea en cuenta o en relación.

Del mismo modo, la exclusión de la audiencia privada se hace extensiva a toda otra actividad, pública o privada, dentro o fuera de las dependencias del tribunal, en relación a concursos que se encuentren pendientes.

Comuníquese y publíquese en la página web del Poder Judicial.

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Cortes de Apelaciones del país, vía correo electrónico.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Dolmestch, quien estuvo por no disponer la audiencia pública previa a la elaboración de cinco temas y propuestas porque, a su juicio, ello es impracticable e innecesario, además que, lejos de cumplir con los principios de transparencia y publicidad como se pretende, será un acto discriminatorio para los postulantes, especialmente para quienes sean de regiones. Lo anterior porque, en primer lugar, el solo concurrir a la audiencia importa costos económicos y de tiempo y, seguidamente, la facilidad y dificultad en la expresión oral pública no refleja de modo alguno las capacidades reales de estudio, conocimiento, seriedad y dedicación al trabajo, que son cualidades indispensables en la labor judicial y que, por los métodos actuales, sí conocemos con bastante aproximación. Asimismo, con este sistema se controla arbitrariamente la facultad que cada juez selector tiene en la decisión, lo que es, ni más ni menos, una legítima expresión de su independencia que, como tal, debemos resguardar y acentuar. Del mismo modo, por las diferencias que podrían apreciarse como resultado del examen público, se corre el peligro de violentar las reglas generales correspondientes a la formación de las temas –que sí nos obligan– como también, desde el ángulo contrario, es posible que resulten ilusorias las pretensiones finales de una presentación de real calidad.

Por último, las limitaciones que se establecen para las audiencias privadas representan, a su parecer, una expresión injusta y ofensiva para la dignidad de los ministros y jueces en general, además de una limitación absurda que va precisamente en la línea contraria a lo que ha sido una antigua aspiración judicial, que es la cercanía con los funcionarios y la comunidad toda.

Acordada con el voto en contra de la ministra señora Egnem quien estuvo por no regular en la materia, tanto en lo concerniente a las audiencias públicas, como privadas.

Acordada también con el voto en contra del Ministro Sr. Aránguiz, quien también estuvo por no regular este tema, porque el sistema de audiencias públicas en reemplazo de audiencias privadas –en la medida que éstas sean consideradas y tratadas como entrevistas de trabajo– no sólo atenta contra



PODER JUDICIAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL PLENO

disposiciones vigentes, sino que lejos de mejorar la igualdad de oportunidades de los oponentes, la desmejora, al favorecer a los que tienen mejor discurso oral y a los que exponen posterior a otro, además que en muchos casos, por la cantidad de candidatos, no consigue retener la atención de los llamados a recibirlas, de modo que terminan siendo inútiles.

El disidente estima que si se quiere realmente mejorar la transparencia e igualdad de oportunidades en los concursos, debe mejorarse en primer término la disposición de los oyentes y la apertura de absolutamente todos los canales de discusión y acuerdos, entre ellos, el propio Pleno.

Acordada la obligación estatuida en el artículo séptimo con el voto en contra de los ministros señores Künsemüller y Silva, señora Maggi y señor Aránguiz, quienes estuvieron únicamente por formular una recomendación, tanto a señores ministros como a postulantes e interesados, en el sentido de procurar abstenerse de dar cabida a las audiencias privadas en forma previa a la definición de concursos y resolución de traslados, permutas u otros asuntos afines.

Asimismo, acordada la obligación reglada en el inciso segundo del artículo octavo con el voto en contra de los ministros señores Juica, Silva y Aránguiz, quienes fueron de parecer de no disponerla en esos términos, por considerar que la conducta que se proscribe no es propia de un estatuto, sino que se encuentra sujeta al control de cada señora y señor ministro.

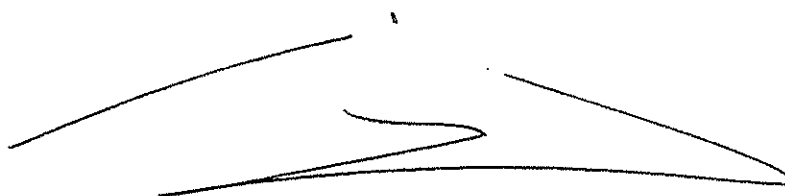
Se previene que el ministro señor Juica sólo estuvo por regular las cuestiones señaladas en los acápites séptimo e inciso primero del octavo del acta, en atención a que dichas normas aspiran a observar los principios de integridad y de igualdad en el trato que son consustanciales en la independencia del Poder Judicial.

En lo demás, hace presente su rechazo al sistema de audiencias públicas para proveer los cargos del Poder Judicial, tratándose de sus escalafones, ya que la información pertinente para decidir la inclusión de los interesados en temas, designaciones, proposiciones y cinquenas es suficiente con la que emana de la hoja de vida de ellos y su currículum profesional, ya que ese es el sistema que contempla el Código Orgánico de Tribunales, por lo que cualesquiera variación al método requiere de reforma legal. El hecho que la

audiencia pública se haya aceptado en otros casos radica en que se trata de cargos correspondientes a tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y al caso de los ministros de la Corte Suprema que no son de carrera.

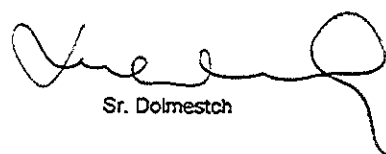
Agrega a lo anterior, que la propuesta de audiencia pública, sobre todo de candidatos de otras regiones al cargo del concurso, sin comisión de servicio, haría perder interés en los oponentes por los costos que implica su traslado.. Además, el sistema recargaría de manera extraordinaria la carga de trabajo de los tribunales colegiados, en desmedro de despacho de los asuntos corrientes que deban conocer.

Se previene que el Ministro señor Brito concurre a la decisión de aceptar las audiencias públicas en los concursos, pero en su entender este método no puede ser el único que llegue a aplicarse, en especial ante procesos con numerosos postulantes o que se realicen en Cortes que frecuentemente deban confeccionar temas pues en esas condiciones se afectaría la función jurisdiccional, lo que hace aconsejable se instalen comisiones de ministros que preseleccionen y justifiquen de manera objetiva y por escrito su apreciación.

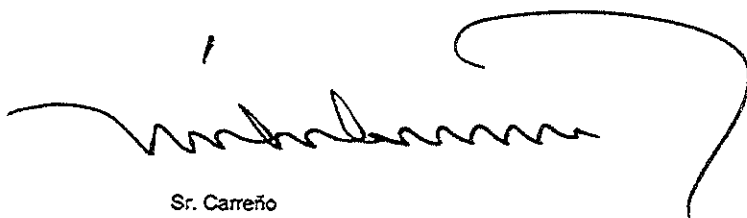


Sr. Muñoz

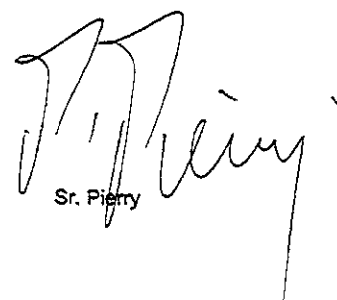
Sr. Juica



Sr. Dolmestch



Sr. Carreño



Sr. Pierry



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL PLENO

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sr. Maggi

Sra. Egnem

Sr. Cisternas

Sra. Sandoval

Sr. Blanco

Sr. Aránguiz

Sra. Muñoz

Sr. Cerda



## **A C T A N° 135-2015**

Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil quince, se deja constancia que con fecha catorce del mes en curso se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Dolmestch, Carreño, Pierry, Kunsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz y señor Cerda y acordó lo siguiente:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA CONFECCIÓN DE CINQUENAS, TERNAS, NÓMINAS Y PROPUESTAS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS**

Teniendo presente:

1º) Que por acuerdo del Tribunal Pleno de 3 de julio último se dispuso instaurar una fase de audiencia pública en los procedimientos correspondientes a los concursos para proveer plazas titulares que tienen a su cargo los tribunales colegiados y que culminan con la formación de una cinquena, terna, nómina o propuesta unipersonal del escalafón primario, excluida la propuesta unipersonal estatuida en el artículo 285 del Código Orgánico de Tribunales;

2º) Que en el antedicho estatuto –contenido en Acta N° 133-2015 suscrita con fecha 24 de agosto en curso- se dispone la convocatoria a una audiencia pública a todos los interesados cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, en la que serán instados a exponer sobre los antecedentes personales que quieran destacar en relación con su postulación y los desafíos que, en su concepto, representa el cargo en el que pretenden ser designados;

3º) Que el nuevo sistema en mención hace necesario regular los estamentos, la forma, oportunidad y condiciones en los que la audiencia pública tendrá lugar.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de las facultades directivas y económicas, se acuerda:

**Primero.- Estamento.** Tratándose de los concursos que deba resolver el Pleno de la Corte Suprema, la audiencia pública será convocada únicamente en los certámenes dirigidos a proveer cargos titulares del Escalafón Primario, con excepción del cargo de relator, cuyo procedimiento se encuentra específicamente reglado en el artículo 285 del Código Orgánico de Tribunales.

**Segundo.- Comisión.** Con excepción de los concursos para proveer los cargos de ministro y fiscal judicial de la Corte Suprema, en cuyo trámite la audiencia pública se llevará a efecto ante el Tribunal Pleno –con asistencia voluntaria de sus miembros-, en los demás casos el desarrollo de la audiencia pública tendrá lugar ante una comisión integrada por el Presidente de la Corte y un representante de cada una de las Salas que la conforman, elegidos por éstas. No obstante, la comisión admitirá la incorporación de cualquier otro ministro que manifieste interés en participar en ella.

**Tercero.- Vigencia de la comisión.** La comisión establecida en el párrafo precedente tendrá una duración de seis meses y su integración quedará determinada por acuerdo de Pleno adoptado la última semana del mes de diciembre o la última semana del mes de junio, según corresponda.

**Cuarto.- Oportunidad.** La audiencia pública tendrá lugar en el momento en que esta Corte se encuentre en situación de resolver el concurso mediante la elaboración de una cinquena o de una terna, según corresponda, esto es, una vez afinadas todas las etapas previas contempladas para el concurso respectivo de acuerdo a los dictados del estatuto reglado en el Acta N° 184-2014 sobre Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial, de 25 de octubre de 2014.

La fecha y hora precisa de la audiencia pública será fijada por el Presidente de la Corte, oyendo previamente al Tribunal Pleno o a los demás miembros de la comisión, según sea del caso.

**Quinto.- Video conferencia.-** En la medida que las circunstancias lo ameriten y las disponibilidades tecnológicas lo permitan, podrá incorporarse el sistema de video conferencia para satisfacer la audiencia pública respecto del postulante que lo solicite con la debida anticipación.

**Sexto.- Informe de la comisión.** Al término de la audiencia pública que haya tenido lugar ante la comisión de ministros, ésta emitirá un informe cuyo contenido quedará reservado al conocimiento exclusivo del Tribunal Pleno.

**Séptimo.- Vigencia de la entrevista.** Las entrevistas realizadas mediante el sistema de audiencia pública conservarán vigencia durante los seis meses siguientes.

**Octavo.- Audiencia pública ante las Cortes de Apelaciones.** Las Cortes de Apelaciones acordarán las definiciones que a cada una resulten apropiadas y armónicas tanto con la consecución de los objetivos y los principios que sostienen el sistema de la audiencia pública y que ella está llamada a resguardar, como con el aseguramiento del normal funcionamiento del tribunal y la continuidad del servicio judicial.

#### **Artículo transitorio**

**Artículo transitorio.-** La primera comisión tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y estará conformada por el Presidente señor Sergio Muñoz Gajardo y los ministros señores Carreño, Pierry, Brito y Cerda.

Comuníquese y publíquese en la página web del Poder Judicial.

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Cortes de Apelaciones del país, vía correo electrónico.

Acordada con el voto en contra de los ministros señor Dolmestch y señora Egnem quienes, por haber manifestado su disidencia en la instauración de la audiencia pública –consignada en Acta 133-2015 de 24 de agosto del actual-,



estuvieron, consecuentemente, por no regular lo concerniente a su puesta en marcha y operativa.

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Carreño

Sr. Pierry

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sr. Silva

Sra. Maggi

Sra. Egnem



PODER JUDICIAL  
ESTRUCTURA DE PODERES  
JUDICIALES  
TRIBUNAL PLENO

Acta N° 135-2015.-

Sra. Sandoval

Sr. Cisternas

Sr. Fuentes

Sra. Chevesich

Sra. Muñoz

Sr. Cerda



TRIBUNAL PLENO

## **A C T A N° 165-2016**

En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Carreño, Künsemüller y Brito, señoras Maggi y Sandoval, señor Blanco, señora Chevesich, señores Cerda y Valderrama y suplente señor Pfeiffer.

### **MODIFICA ACTA N° 135-2015 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA CONFECCIÓN DE CINQUENAS, TERNAS, NÓMINAS Y PROPUESTAS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS Y DESIGNA COMISIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES**

Teniendo presente:

1º) Que mediante acuerdo de 14 de agosto de 2015, contenido en el Acta N° 135-2015 de 28 de agosto de ese año, se acordó el procedimiento para hacer operativa la audiencia pública en los concursos para proveer las plazas titulares del Escalafón Primario que tiene a su cargo esta Corte, excluida la propuesta unipersonal estatuida en el artículo 285 del Código Orgánico de Tribunales;

2º) Que para efectos de dichos concursos, se acordó que las entrevistas realizadas mediante el sistema de audiencia pública conservarán vigencia durante los seis meses siguientes.

Del mismo modo, se dispuso que el desarrollo de la audiencia pública debe tener lugar ante una comisión integrada por el Presidente de la Corte y por un representante de cada una de las Salas que la conforman, elegidos por éstas, como también por cualquier otro ministro que manifieste interés en participar en ella. Lo anterior, con la salvedad de los concursos dirigidos a proveer los cargos de ministro y fiscal judicial de la Corte Suprema, en



## TRIBUNAL PLENO

cuyo trámite la audiencia pública se llevará a efecto ante el Tribunal Pleno, con asistencia voluntaria de sus miembros;

3º) Que la experiencia lograda desde el inicio del nuevo sistema de provisión de cargos en el Poder Judicial, y específicamente el desarrollo de las audiencias públicas llevadas a efecto desde entonces, hace aconsejable ampliar el plazo durante el cual mantienen vigencia los resultados obtenidos por los asistentes a las mismas, como también el tiempo de la nominación de los integrantes de la comisión respectiva;

4º) Que corresponde nominar a los miembros que la integrarán durante el primer semestre de 2017.

Por consiguiente, visto lo dispuesto en el artículo 96, numeral cuarto, del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda;

**PRIMERO.** Modificar los artículos tercero y séptimo del Acta N° 135-2015 de 28 de agosto de 2015, los que quedan expresados en los siguientes términos:

**“Tercero.- Vigencia de la comisión.** La comisión establecida en el párrafo precedente tendrá una duración de un año y su integración quedará determinada por acuerdo de Pleno adoptado la última semana del mes de diciembre inmediatamente anterior.”

**“Séptimo.- Vigencia de la entrevista.** Las entrevistas realizadas mediante el sistema de audiencia pública conservarán vigencia durante un año. Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes que, citados, no hubieran concurrido por causa justificada, podrán solicitar que se les admita en alguna audiencia posterior, dentro de los seis meses siguientes.”

**SEGUNDO.** Habida cuenta la designación efectuada por cada una de las salas de este Tribunal, se determina que, a contar del 1 de enero de 2017, la comisión de ministros en referencia estará conformada por el Presidente señor **Hugo Dolmestch Urra** y los ministros señores **Guillermo Silva Gundelach**, **Haroldo Brito Cruz**, señora **María Eugenia Sandoval** y señor **Carlos Cerda Fernández**.

**TERCERO.** Las presentes modificaciones regirán a partir de esta fecha, tanto para las audiencias venideras como para aquellas ya realizadas en concursos vigentes, aún pendientes de ser conocidos por el Tribunal Pleno.

Comuníquese y publíquese en la página web del Poder Judicial.



TRIBUNAL PLENO

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Cortes de Apelaciones del país, vía correo electrónico.

Incorpórese en el Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

Sr. Muñoz

Sr. Carreño

Sr. Künsemüller

Sr. Brito

Sra. Maggi

Sra. Sandoval

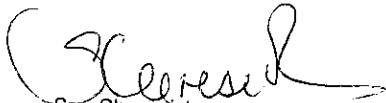
Sr. Blanco





TRIBUNAL PLENO

Acta N° 165-2016



Sra. Chevesich



Sr. Valdiverrama



Sr. Cerda



Sr. Pfeffer

